

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

VIAS PECUARIAS

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público para general conocimiento que por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura ha sido aprobado el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), por Orden ministerial de fecha 27 de Abril de 1955, y cuya copia es como sigue:

«Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara);

Resultando que con fecha 22 de Noviembre de 1954, el Servicio de Concentración Parcelaria, en cumplimiento de cuanto disponen los artículos quinto al sexto del Decreto-ley de 5 de Marzo de 1954, solicitó del Servicio de Vías Pecuarias el que se determinasen las superficies ocupadas por las vías pecuarias;

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, la Dirección General de Ganadería, con fecha 7 de Diciembre de 1954, dispone se proceda a redactar el oportuno proyecto de clasificación de las vías pecuarias que cruzan dicho término municipal, designando al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoëy Blesa, afecto a este Servicio, para que realice los trabajos pertinentes;

Resultando que una vez redactado el oportuno proyecto de clasificación, con fecha 18 de Diciembre de 1954, fué remitido al Ayuntamiento y Jefatura de Obras Públicas, a fin de que fuese expuesto al público, durante un plazo de quince días, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 11 del vigente Decreto-Reglamento sobre Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944;

Resultando que este proyecto de clasificación fué devuelto junto con los informes correspondientes, en sentido favorable, emitidos por el Ayuntamiento con fecha 26 de Febrero de 1955 y por la Hermandad Sindical con fecha 18 de Febrero del mismo año, así como recibido el informe del Ingeniero-Inspector, igualmente favorable al mismo;

Resultando que con fecha 11 de Marzo de 1954 pasó a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Vistos los artículos 5.º al 13, inclusive, del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, así como los correspondientes del Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara) se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que realizada la exposición al público del citado proyecto, de acuerdo con los artículos 6 y 11 del mencionado precepto legal, durante los plazos reglamentarios, el Ayuntamiento, Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos e Ingeniero-Inspector del Servicio de Vías Pecuarias emiten los informes favorables al mismo y sin que durante el mencionado plazo se haya presentado reclamación alguna;

Considerando que en la tramitación del mencionado expediente se han observado todas las prescripciones legales;

Considerando que con fecha 13 de Abril de 1955 es informado favorablemente el expediente citado por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), en la forma siguiente:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias que cruzan el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), conforme está redactado en el proyecto confeccionado por el Perito Agrícola don Silvino María Maupoëy Blesa.

2.º Las vías pecuarias del mencionado proyecto quedarán clasificadas en la siguiente forma:

a) Vías pecuarias necesarias.

Vereda del Carmen a la Dehesa.—Anchura: veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89), longitud: dos mil cien metros (2.100).

Vereda de La Calera.—Anchura: veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89), longitud: mil novecientos metros (1.900).

b) Vías pecuarias excesivas.

Cordel de La Soledad.—Anchura: treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61), por la presente clasificación se reduce el tramo Sur, desde el

término de Fuencemillán hasta el descansadero-abrevadero, con una longitud de tres mil metros (3.000) a la anchura de vereda, o sea, veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89), quedando el resto con la actual, de treinta y siete con sesenta y un centímetros (37,61),

En esta vía pecuaria existe un descansadero-abrevadero de cuatrocientos cincuenta metros de largo (450), por una anchura media de ochenta metros (80), que queda como necesario en su totalidad.

3.º Por la Dirección General de Ganadería y, una vez aprobada esta clasificación, se iniciará el expediente de deslinde, amojonamiento, parcelación y enajena-

ción de los terrenos declarados excesivos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, sin cuyo requisito la vía pecuaria «Cordel de la Soledad» continuará, en todo su recorrido, con la anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61), que le corresponde.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 27 de Abril de 1955.—CAVESTA-
NY.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Guadalajara 12 de Mayo de 1955.

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

1377

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Abril del corriente año:

Licencia		NOMBRE Y APELLIDOS	RESIDENCIA
Día	Núm.		
LICENCIAS DE ESCOPETA			
2	231	Enrique Ramirez Ruiz	Guadalajara.
»	232	Víctor Ricardo Andrés Guijarro.....	Cendejas de Enmedio.
»	233	Eugenio Garrido Blas	Hita.
»	234	Valeriano Martínez del Campo.....	Humanes.
»	235	Aurelio Lorente Marco	Aragosa.
»	236	Cecilio Lorente Marco	Idem.
4	237	Sebastián Archilla de la Hoz	Sigüenza.
»	238	Mariano Olmedillas de la Iglesia.....	Romanillos de Atienza.
»	239	Antonio Pardo Momblona.....	Olmeda del Extremo.
»	240	Crispín Guijarro Caballo ..	Negredo.
5	241	Francisco Rico Pinilla	Tierzo.
»	242	Paulino Galán Marcos.....	Alpedroches.
11	243	Marcelo Lorente Barahona	Torremocha de Jadraque.
»	244	Julio Angas Sánchez.....	Guadalajara.
15	245	Leopoldo Pérez Orostivar	Hueva.
»	246	Angel Embid Martínez	Castilforte.
»	247	Antonio Hinojar Palomar	Driebes.
»	248	Félix Coello Pascual.....	Viñuelas.
»	249	Miguel Leiva Olano.....	Brihuega.
»	250	Alejandro Llorente de Blas	Mesones de Uceda.
»	251	Honorio Minchillo Ureta.....	Heras.
16	252	Marcelino Viñuelas Viñuelas	Viñuelas.
20	253	Emiliano Tamayo Sanz	Valdesotos.
»	254	Timoteo Montero Sánchez-Seco	Pastrana.
21	255	Antonio Moreno Checa.....	Molina de Aragón.
»	256	Federico González Mateo	Hita.
23	257	Vicente del Prado Sánchez	Guadalajara.
»	258	Pascual Lacorte Judez	Alcuneza.
»	259	Miguel Puertas Rueda.....	Sigüenza.
25	260	Pablo García Revilla.....	Pozo de Guadalajara.
27	261	Mariano Yubero Cuaresma.....	Torre de Valdealmendras.
»	262	Paulino Antón Ballesteros	Idem.
»	263	Lucio Martínez Pérez	Motos.
»	264	Timoteo Martínez Sánchez.....	Idem.
»	265	Julián Martínez Agueda	Idem.
»	266	Andrés Minchillo Ureta	Guadalajara.
29	267	Florencio Mínguez Caballo	Negredo.
LICENCIAS DE GALGO			
26	37	Angel González Orantes	Trijueque.
28	38	Daniel Plaza García.....	Fuentelahiguera.
»	39	Silverio González Ongil.....	Idem.
»	40	Angel Blas Herranz.....	Idem.
LICENCIAS DE HURON			
2	26	Jacinto Martínez Moreno	Escamilla.
»	27	Gregorio Delgado López.....	Idem.
9	28	Lorenzo Sanz Vázquez	Molina de Aragón.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se dictan normas sobre ocupación permanente de trabajadores en fincas rústicas.

El incremento que la productividad agrícola de nuestro suelo ha experimentado en estos últimos años es el feliz resultado de una política agraria encaminada a estimular la iniciativa de los empresarios agrícolas, prestándoles la ayuda necesaria para la explotación de las fincas mediante la facilitación de créditos, de medios mecánicos, abonos minerales, variedades de cereales de mayor rendimiento y promoviendo con eficaces auxilios técnicos y económicos la realización de transformaciones en regadío y de otras mejoras de manifiesta utilidad.

Ahora bien; el logro del índice de productividad que cada finca es susceptible de alcanzar requiere inexcusablemente la utilización continuada de un volumen de mano de obra proporcionado a los cuidados culturales que el predio precisa fuera de los períodos estacionales no sólo para la obtención de las cosechas, sino también para la defensa y conservación del suelo y el progresivo mejoramiento de las condiciones de la explotación.

Resulta, por tanto, procedente que el Estado para conseguir en beneficio de la economía nacional el máximo rendimiento de nuestro suelo exija de los empresarios agrícolas la utilización de los medios precisos para alcanzar tal finalidad, y por tanto, que ocupen de modo continuado en la explotación de los predios rústicos la mano de obra que se estima precisa. Tanto más cuanto que esta exigencia afectará sólo a las explotaciones que no hayan alcanzado un nivel técnico conveniente, pues las que lo hubieran conseguido habrán necesitado para lograrlo y precisarán para mantenerlo ocupar permanentemente un número de obreros superior al mínimo que como obligatorio señala este Decreto.

De este modo, como antes decimos, además de los beneficios inherentes a la realización de un cuidadoso cultivo se conseguirá una revaloración de las fincas, dotando a éstas de un conjunto de pequeñas mejoras que fundamentalmente pueden efectuarse sin necesidad de adquirir materiales costosos y sí, únicamente, con el empleo del esfuerzo laboral de operarios agrícolas no especializados.

La necesidad de conjurar los objetivos apuntados con las disponibilidades de mano de obra y con las condiciones generales de las explotaciones agrícolas en cada región aconseja constreñir dicha exigencia a determinadas provincias, sin perjuicio de que pueda extenderse también a otras si fuera preciso o de que dentro de aquéllas se exceptúen los predios rústicos en los que el Ministerio de Agricultura, a la vista de las circunstancias que en ellos concurren, juzgue innecesario o contraproducente imponer dicha obligación.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los empresarios agrícolas que cultiven o aprovechen una superficie superior a treinta hectáreas de olivar o viñedo, a sesenta hectáreas de otros cultivos en secano, a ciento cincuenta hectáreas de aprovechamientos ganaderos o forestales, o a veinte hectáreas en regadío, vendrán obligados a dar ocupación durante todos los días laborables del año a un número de trabajadores agrícolas que no sea inferior al que, según los casos, señala el artículo siguiente.

Para computar dicho número se tendrán en cuenta los trabajadores estrictamente agrícolas, así como los pastores, guardas y trabajadores de oficios varios que

sean utilizados en las necesidades de la explotación, pero por lo menos un veinticinco por ciento de dicho total habrán de tener el carácter de trabajadores fijos, quedando autorizado el Ministerio de Agricultura para modificar, de acuerdo con el de Trabajo y mediante Orden ministerial, el referido porcentaje, sin que pueda exceder éste del sesenta por ciento.

El cumplimiento de la obligación que establece el párrafo primero de este artículo no exime a los empresarios agrícolas de la de realizar en tiempo oportuno y forma debida las labores que requiera el adecuado cultivo de las fincas.

Artículo segundo. El número mínimo de trabajadores a que se refiere el artículo anterior será:

A) Cuando se trate de tierras de secano:

a) En las superficies de cultivo herbáceo en alternativas con barbecho semillado a dos hojas: un trabajador por cada treinta a cuarenta hectáreas.

b) En las superficies llevadas al tercio con barbecho semillado o en dos hojas con barbecho blanco, limpio: un trabajador por cada treinta y cinco a cuarenta y cinco hectáreas.

c) En las superficies cultivadas con rotaciones más amplias: un trabajador por cada treinta y cinco a cuarenta y cinco hectáreas del total de las que corresponde sembrar y barbechar.

d) En las explotaciones llevadas en cultivo herbáceo con rotaciones varias adaptadas a las características agrológicas de cada porción de la finca se aplicarán los coeficientes correspondientes a las superficies comprendidas dentro de cada uno de los casos especificados en los apartados anteriores.

e) En las dehesas de puro pasto, no susceptibles de cultivo, sin arbolado: un trabajador por cada ciento veinticinco a ciento setenta y cinco hectáreas de superficie útil.

f) En las dehesas de puro pasto, no susceptibles de cultivo, con arbolado: un trabajador por cada cien a ciento cincuenta hectáreas de superficie útil.

g) En las dehesas de pasto y labor: un trabajador por cada treinta y cinco a cuarenta y cinco hectáreas del total de las que corresponda sembrar y barbechar, y otro obrero por cada cien a ciento cincuenta hectáreas o por cada ciento veinticinco a ciento setenta y cinco hectáreas de superficie útil de pasto, según que tenga o no arbolado.

h) En las superficies de cultivo de olivar: un trabajador por cada veinte a treinta y cinco hectáreas.

i) En las superficies de cultivo de viñedo: un trabajador por cada veinte a treinta hectáreas.

j) En las superficies forestales maderables, leñosas o herbáceas (montes altos, medios, bajos y de matorral o espartizal) no comprendidas en los apartados precedentes: un trabajador por cada ciento cincuenta a doscientas cincuenta hectáreas de extensión útil.

B) Cuando las fincas fueren de regadío: un trabajador por cada seis a diez hectáreas.

Cuando se trate de explotaciones en las que existan distintos cultivos o aprovechamientos, el número mínimo de trabajadores agrícolas se determinará sumando el de los que con arreglo a las normas precedentes correspondan a cada uno de los cultivos y aprovechamientos.

Artículo tercero. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales y los Distritos Forestales, en su caso, señalarán dentro de los límites que establece el artículo precedente el número mínimo de obreros asignables en cada término municipal a los distintos tipos de explotaciones agrícolas que enumera el citado precepto. A tal efecto la Cámara Oficial Sindical Agraria de cada provincia, previo informe de los Jefes de las Hermandades Sindicales locales, formulará la correspondiente propuesta, que elevará a la Jefatura Agronómica y al Distrito Forestal.

Contra la resolución de la Jefatura Agronómica o del Distrito Forestal podrán recurrir en alzada ante el

Ministerio de Agricultura, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación de dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, la Cámara Oficial Sindical Agraria, así como cualquier empresario agrícola respecto de aquella parte del acuerdo que pueda afectar a su explotación. La decisión del Ministerio de Agricultura pondrá fin a la vía gubernativa, pudiendo establecer, en casos especiales plenamente justificados, excepciones a la aplicación de las reglas procedentes.

Artículo cuarto. Los empresarios agrícolas afectados por este Decreto llevarán una relación de los trabajadores que ocupen en sus explotaciones, y en ella se especificarán los nombres, apellidos, edad, lugar de residencia habitual y clases de trabajos que fundamentalmente realice cada uno de esos operarios. Estas relaciones estarán en todo momento a disposición de las Jefaturas Agronómicas, Distritos Forestales e Inspección de Trabajo.

Artículo quinto. Dichos trabajadores serán remunerados, según su carácter, con las retribuciones que determine la correspondiente reglamentación de trabajo que rija en la provincia, viniendo obligados a efectuar cualquier faena agrícola de la explotación que les fuere señalada, incluidos los trabajos de mejora de las fincas y los de conservación y cuidado de aperos, ganado, dependencias, etc.

El empresario podrá sustituir por otros aquellos obreros contratados con carácter eventual.

Artículo sexto. El incumplimiento por los empresarios de las obligaciones que impone el presente Decreto se sancionará por los Delegados de Trabajo como infracción de la legislación laboral.

A dicho efecto, las Jefaturas Agronómicas o los Distritos Forestales, una vez comprobados los hechos, formularán los oportunos requerimientos a la Inspección Provincial de Trabajo, correspondiendo a ésta el levantamiento del acta que fuere procedente.

Si el expediente de infracción se instruyere de oficio por la Inspección de Trabajo, será requisito previo a la resolución que haya de adoptar el Delegado de Trabajo el informe técnico de la Jefatura Agronómica o del Distrito Forestal correspondiente, acreditativo de haberse incumplido alguna o algunas de las normas que este Decreto señala.

Artículo séptimo. Cuando se trate de explotaciones agrícolas que no hubieren alcanzado un nivel técnico suficiente y las circunstancias sociales de la localidad lo aconsejaren, el Ministerio de Agricultura podrá elevar transitoriamente hasta en un cincuenta por ciento los coeficientes mínimos que señala el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo octavo. Lo dispuesto en todos los artículos precedentes será de aplicación inmediata a las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo.

Su extensión a otras provincias exigirá la publicación de Orden del Ministerio de Agricultura, quedando facultado dicho Ministerio para que, a la vista de las condiciones y características de las fincas y del volumen de mano de obra disponible, exceptúe, dentro de las provincias afectadas, aquellas explotaciones agrícolas en las que considere innecesaria o inconveniente la aplicación de dichas normas. En ningún caso los preceptos del presente Decreto tendrán virtualidad respecto de explotaciones agrarias a las que hubiese sido otorgado el título de «ejemplares» o el de «calificadas» conforme a la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo noveno. Por los Ministerios de Agricultura y de Trabajo, dentro de la esfera de su respectiva competencia, se dictarán las órdenes complementarias oportunas para el más exacto y eficaz cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,

LUIS CARRERO BLANCO

Excmo. Diputación Provincial de Guadalajara

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 59 del Reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración Local, aprobado por Decreto de 24 de Junio de 1941, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan efectuarán dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el ingreso en la Depositaria de Fondos de esta Excelentísima Diputación Provincial de las cantidades que se indican, correspondientes a las aportaciones de las Corporaciones locales del año 1955, para cubrir sus fines dicho Instituto, esperando esta Presidencia de los Ayuntamientos se dé cumplimiento a esta Circular sin necesidad de recordatorio alguno.

Guadalajara 13 de Mayo de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Sección Provincial de Administración Local de Guadalajara

RELACION de las cantidades que debe ingresar cada Ayuntamiento de esta provincia para el sostenimiento del Instituto de Estudios de Administración Local, durante el corriente ejercicio:

P U E B L O S	Pesetas
Abánades	35
Ablanque.....	100
Adobes	100
Aguilar de Anguita.....	50
Alaminos.....	35
Alarilla	50
Albalate de Zorita.....	150
Albares.....	100
Albendiego.....	50
Alboreca.....	35
Alcocer	150
Alcolea de las Peñas.....	35
Alcolea del Pinar.....	100
Alcorlo	50
Alcoroches	100
Alcuneza.....	50
Aldeanueva de Atienza.....	100
Aldeanueva de Guadalajara.....	50
Aleas.....	35
Algar de Mesa.....	50
Algora.....	50
Alhóndiga.....	100
Alique.....	35
Almadrones.....	35
Almiruete	35
Almoguera	275
Almonacid de Zorita.....	150
Alocén.....	50
Alovera.....	150
Alpedrete de la Sierra.....	50
Alpedroches.....	50
Alustante	150
Amayas.....	35
Anchuela del Campo.....	35
Anchuela del Pedregal	50
Angón.....	35

Anguita.....	150	Condemios de Abajo.....	100
Anquela del Ducado.....	50	Condemios de Arriba.....	150
Anquela del Pedregal.....	50	Congostrina.....	50
Aragoncillo.....	50	Copernal.....	35
Aranzueque.....	100	Córcoles.....	100
Arbancón.....	100	Corduente.....	275
Arbeteta.....	100	Cortes de Tajuña.....	35
Archilla.....	50	Cubillejo de la Sierra.....	100
Argecilla.....	50	Cubillejo del Sitio.....	100
Armallones.....	150	Cubillo de Uceda (El).....	50
Armuña de Tajuña.....	50	Cuevas Labradas.....	100
Arroyo de Fraguas.....	35	Checa.....	275
Atance (El).....	35	Chequilla.....	50
Atanzón.....	100	Chiloeches.....	150
Atienza.....	275	Chillarón del Rey.....	50
Auñón.....	150	Driebes.....	100
Azañón.....	50	Durón.....	100
Azuqueca de Henares.....	150	Embid.....	50
Baides.....	100	Escamilla.....	150
Balbacil.....	50	Escariche.....	100
Balconete.....	50	Escopete.....	50
Baños de Tajo.....	50	Espinosa de Henares.....	100
Bañuelos.....	35	Esplegares.....	100
Barriopedro.....	35	Establés.....	50
Beleña de Sorbe.....	50	Estriégana.....	35
Berninches.....	100	Fontanar.....	100
Bocigano.....	50	Fuembellida.....	35
Bodera (La).....	50	Fuencemillán.....	50
Brihuega.....	275	Fuensaviñán (La).....	35
Budia.....	150	Fuentelahiguera.....	100
Bujalaro.....	100	Fuentelencina.....	100
Bujarrabal.....	35	Fuentelsaz.....	100
Bustares.....	50	Fuenteviejo.....	50
Cabanillas del Campo.....	150	Fuertenovilla.....	100
Cabezadas (Las).....	35	Fuentes de la Alcarria.....	50
Campillo de Dueñas.....	100	Gajanejos.....	50
Campillo de Ranas.....	100	Galápagos.....	50
Campisábalos.....	100	Galve de Sorbe.....	100
Canales del Ducado.....	50	Garbajosa.....	35
Canales de Molina.....	50	Gárgoles de Abajo.....	100
Canredondo.....	100	Gárgoles de Arriba.....	50
Cantalojas.....	100	Gascueña de Bornoba.....	50
Cañizar.....	50	Guadalajara.....	2000
Carabias.....	50	Gualda.....	50
Cardoso de la Sierra (El).....	50	Guijosa.....	50
Carrascosa de Henares.....	35	Henche.....	35
Carrascosa de Tajo.....	50	Heras.....	50
Casa de Uceda.....	100	Herrería.....	100
Casar de Tamanca (El).....	150	Hiendelaencina.....	100
Casasana.....	50	Hijos.....	50
Casas de San Galindo.....	35	Hinojosa.....	50
Caspueñas.....	50	Hita.....	100
Castejón de Henares.....	50	Hombrados.....	50
Castellar de la Muela.....	50	Hontanares.....	35
Castilblanco de Henares.....	35	Hontanillas.....	35
Castilforte.....	100	Hontoba.....	50
Castilmimbres.....	50	Horche.....	150
Castilnuevo.....	25	Horna.....	50
Cendejas de Enmedio.....	100	Hortezuela de Océn (La).....	35
Cendejas de la Torre.....	50	Huerce (La).....	50
Centenera.....	50	Huércemes del Cerro.....	35
Cercadillo.....	50	Huertahernando.....	100
Cereceda.....	35	Huertapelayo.....	50
Cerezo de Mohernando.....	50	Huetos.....	35
Cifuentes.....	150	Hueva.....	50
Cillas.....	35	Humanes.....	150
Cincovillas.....	35	Illana.....	150
Ciruelas.....	50	Imón.....	50
Ciruelos.....	150	Iniestola.....	100
Clares.....	50	Inviernas (Las).....	50
Cobeta.....	150	Iriépal.....	100
Codes.....	50	Irueste.....	50
Cogollor.....	35	Jadraque.....	275
Cogolludo.....	150	Jirueque.....	50
Colmenar de la Sierra.....	50	Labros.....	35
Concha.....	35	Laranueva.....	35

Lebrancón.....	50	Pobo de Dueñas (El).....	100
Ledanca.....	100	Povéda de la Sierra.....	150
Loranca de Tajuña.....	100	Poyos.....	50
Lupiana.....	100	Pozancos.....	50
Luzaga.....	50	Pozo de Almoguera.....	50
Luzón.....	100	Pozo de Guadalajara.....	50
Madrigal.....	35	Prádena de Atienza.....	50
Majaelrayo.....	50	Prados Redondos.....	150
Málaga del Fresno.....	100	Puebla de Beleña.....	50
Malaguilla.....	50	Puebla de Valles.....	50
Mandayona.....	100	Puerta (La).....	50
Mantiel.....	35	Quer.....	50
Maranchón.....	150	Rebollosa de Hita.....	35
Marchamalo.....	150	Rebollosa de Jadraque.....	35
Masegoso de Tajuña.....	50	Recuenco (El).....	100
Matafrubia.....	100	Renales.....	50
Matillas.....	100	Renera.....	50
Mazarete.....	50	Retiendas.....	50
Mazuecos.....	100	Riba de Saelices.....	50
Medranda.....	50	Riba de Santiuste.....	50
Megina.....	50	Ribarredonda.....	50
Membrillera.....	100	Rillo de Gallo.....	100
Mesonés.....	50	Riofrío del Llano.....	50
Miedes de Atienza.....	100	Riosalido.....	50
Mierla (La).....	50	Robledillo de Mohernando.....	100
Milmarcos.....	100	Robledo de Corpes.....	50
Millana.....	100	Romancos.....	100
Miñosa (La).....	50	Romanillos de Atienza.....	50
Mirabueno.....	50	Romanones.....	100
Miralrío.....	50	Rueda de la Sierra.....	100
Mochales.....	50	Ruguilla.....	50
Mohernando.....	100	Sacecorbo.....	100
Molina de Aragón.....	500	Sacedón.....	275
Monasterio.....	35	Saelices de la Sal.....	50
Mondéjar.....	275	Salmerón.....	100
Montarrón.....	35	San Andrés del Congosto.....	50
Moratilla de Henares.....	50	San Andrés del Rey.....	35
Moratilla de los Meleros.....	100	Santa María del Espino.....	50
Morenilla.....	50	Santiuste.....	35
Morillejo.....	35	Saúca.....	50
Motos.....	50	Sayatón.....	150
Muduex.....	50	Selas.....	150
Muriel.....	35	Semillas.....	35
Navalpotro.....	35	Setiles.....	100
Navas de Jadraque.....	35	Sienes.....	50
Negredo.....	35	Sigüenza.....	800
Ocentejo.....	100	Solanillos del Extremo.....	35
Olivar (El).....	50	Somolinos.....	35
Olmeda de Cobeta.....	50	Sotillo (El).....	50
Olmeda de Jadraque.....	35	Sotoca de Tajo.....	35
Olmeda del Extremo.....	35	Sotodosos.....	50
Olmedillas.....	35	Tamajón.....	50
Ordial (El).....	50	Taracena.....	50
Orea.....	400	Taragudo.....	35
Oter.....	35	Taravilla.....	150
Padilla de Hita.....	35	Tartanedo.....	50
Padilla del Ducado.....	35	Tendilla.....	100
Pajares.....	50	Terzaga.....	50
Palancares.....	25	Terraza.....	50
Palazuelos.....	50	Tierzo.....	100
Pálmaces de Jadraque.....	50	Toba (La).....	50
Pardos.....	50	Tomellosa.....	50
Paredes de Sigüenza.....	50	Tordelrábano.....	35
Pareja.....	100	Tordellego.....	100
Pastrana.....	275	Tordesilos.....	100
Pedregal (El).....	50	Torete.....	100
Pelegrina.....	50	Torija.....	100
Peñalba de la Sierra.....	50	Torrebeleña.....	100
Peñalén.....	275	Torrecilla del Ducado.....	35
Peñalver.....	150	Torre Cuadrada de Valles.....	50
Peralejos de las Truchas.....	275	Torre Cuadrada de Molina.....	50
Peralveche.....	100	Torre Cuadrada.....	35
Pinilla de Jadraque.....	35	Torre del Burgo.....	35
Pinilla de Molina.....	50	Torre de Valdealmendras.....	35
Pioz.....	50	Torrejón del Rey.....	100
Piqueras.....	100	Torremocha de Jadraque.....	35

Torremocha del Campo	50
Torremocha del Pinar	150
Torremochuela	50
Torresaviñán (La)	35
Torrónteras	35
Torrubia	50
Tórtola de Henares	100
Tortonda	35
Tortuera	100
Tortuero	50
Traid	100
Trijueque	100
Trillo	100
Turmiel	35
Uceda	100
Ujados	35
Usanos	100
Utande	50
Valdarachas	35
Valdearenas	50
Valdeavellano	50
Valdeveruelo	50
Valdeconcha	100
Valdegrudas	50
Valdelagua	50
Valdelcubo	50
Valdenoches	50
Valdenuño Fernández	50
Valdepeñas de la Sierra	100
Valderrebollo	50
Val de San García	35
Valdesaz	50
Valdesotos	35
Valfermoso de las Monjas	50
Valfermoso de Tajuña	100
Valhermoso	35
Valtablado del Río	50
Valverde de los Arroyos	35
Veguillas	35
Vereda (La)	50
Viana de Jadraque	35
Viana de Mondéjar	50
Villacadima	50
Villacorza	35
Villaescusa de Palositos	35
Villanueva de Alcorón	275
Villanueva de Argecilla	35
Villanueva de la Torre	50
Villar de Cobeta	100
Villarejo de Medina	50
Villares de Jadraque	35
Villaseca de Henares	50
Villaseca de Uceda	35
Villaverde del Ducado	35
Villaviciosa de Tajuña	35
Vilhel de Mesa	100
Viñuelas	50
Yebes	50
Yebra	150
Yela	50
Yélamos de Abajo	50
Yélamos de Arriba	50
Yunquera de Henares	275
Yunta (La)	150
Zaorejas	275
Zarzuela de Jadraque	50
Zorita de los Canes	50
TOTAL	33615

Guadalajara 11 de Mayo de 1955.—El Jefe de la Sección, S. López Pando.

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy la solicitud del permiso de investigación número 1763, nombrado «Concha», de mineral de cuarzo, de 40 hectáreas, sito en el paraje «La Guindalera», del término municipal de Lupiana, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Francisco Hernández del Amo, con domicilio en Brihuega (Guadalajara).

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 5 de la carretera Guadalajara-Lupiana, de Brihuega; de punto de partida a la 1.^a estaca, 400 metros al Oeste; de 1.^a a 2.^a, 500 metros al Sur; de 2.^a a 3.^a, 800 metros al Este; de 3.^a a 4.^a, 500 metros al Norte, y de 4.^a al punto de partida, 400 metros, cerrando el perímetro de de las cuarenta pertenencias.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 7 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 1335

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de Julio de 1944, ha sido admitida en el día de hoy, la solicitud del permiso de investigación número 1764, nombrado «Carmen», de mineral de cuarzo, de 24 hectáreas, sito en el paraje «Valdecalla y Peñón», del término municipal de Lupiana, de la provincia de Guadalajara, presentada por don Francisco Hernández del Amo, con domicilio en Brihuega (Guadalajara).

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón enclavado en la tierra propiedad de don Juan Moratilla, junto al camino de Lupiana (Guadalajara).

Del punto de partida a 1.^a estaca, 400 metros al Oeste; de 1.^a a 2.^a, 300 metros al Sur; de 2.^a a 3.^a, 800 metros al Este; de 3.^a a 4.^a, 300 metros al Norte, y de 4.^a al punto de partida, 400 metros al Oeste, cerrando el perímetro de las veinticuatro pertenencias.

Lo que se publica por edictos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el del Ayuntamiento del pueblo en cuyo término municipal se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones, en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 7 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch. 1335

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Bases para proveer por concurso, previo examen de aptitud, cinco plazas de Policía Municipal Urbano, una de Policía Municipal Nocturno, tres de Vigilantes de Arbitrios, una de Guarda de Parque, una de Guarda de Depósito de Agua y dos de Carrero de la Limpieza:

Primera. Todas las plazas anteriormente mencionadas, a excepción de las relativas a Carrero de la Lim-

pieza, estarán dotadas con el haber anual de 6.500 pesetas, gozarán de aumentos graduales sobre los sueldos base por cada cinco años de servicios prestados a la Administración Local y tendrán derecho a dos pagas extraordinarias: Una con motivo de la Festividad del 18 de Julio y otra con ocasión de la Navidad.

Las dos plazas de Carrero de la Limpieza, sometidas a la legislación laboral de aplicación, estarán dotadas con el jornal diario de 14'85 pesetas, 20 por 100 de carestía de vida y 25 por 100 en concepto de plus familiar. Asimismo tendrán derecho a dos bienios, consistentes en el 5 por 100 del jornal base y tres quinquenios del 10 por 100; dos pagas extraordinarias, equivalentes a quince días del jornal consolidado: Una con motivo del 18 de Julio y otra con ocasión de la Navidad.

Segunda. Será tenida en cuenta, en observancia y cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley de 17 de Julio de 1947, sobre provisión de plazas en la Administración, la reserva proporcional establecida en favor de las personas que relaciona y a que hace expresa referencia su artículo tercero, como igualmente las normas para resolver la igualdad de puntuación en la clasificación de ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se dictan por el artículo quinto de la propia Ley.

Tercera. Podrán tomar parte en este concurso todos los varones de nacionalidad española que reúnan las condiciones especiales y generales siguientes:

CONDICIONES ESPECIALES

Para las de Policía Municipal Urbano y Nocturno

- a) Haber cumplido 23 años y no exceder de 35.
- b) Tener una talla mínima de 1,650 metros.

Para las restantes plazas

Haber cumplido 23 años y no exceder de 45 al terminar el plazo de admisión de solicitudes.

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ASPIRANTES

- a) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- b) No padecer defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo, lo que se acreditará con certificación expedida por dos facultativos designados por este Ayuntamiento.
- c) Acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Cuarta. En las instancias para tomar parte en este concurso, los aspirantes expresarán de una manera categórica la plaza a que aspiran y el turno por que optan de los enumerados en la base segunda, con vista de los documentos que acrediten la condición que invoquen, presentándose aquéllas debidamente documentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Personal, en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta. Los documentos que, como indispensables han de acompañar a cada instancia, son: Partida de nacimiento, legalizada cuando el solicitante haya nacido en poblaciones que no estén comprendidas dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia en los dos últimos años; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes; certificación de adhesión al Movimiento Nacional e inmejorables antecedentes político-sociales.

Voluntariamente los aspirantes podrán presentar cuantos documentos consideren precisos en justificación de méritos que puedan alegar.

Los aspirantes que opten a las plazas de Policía Municipal, presentarán, como requisito indispensable, la licencia militar.

El certificado a que se refiere el apartado b) de las

condiciones generales de esta convocatoria, se expedirá oportunamente por los facultativos expresados, cuando se cursen las órdenes antes de comenzar los ejercicios.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y la solicitud y documentos pertinentes con timbre municipal.

Sexta. El Tribunal estará compuesto por el señor Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, que actuará de Presidente, y como Vocales, un representante de la Dirección General de Administración Local, en su caso; el Secretario de este Ayuntamiento, el Interventor de Fondos y el encargado del Negociado de Personal, que actuará de Secretario del Tribunal, y para el asesoramiento del Tribunal, de precisarse, podrá ser requerido el señor Arquitecto Municipal y cuantos funcionarios sean necesarios a este fin.

Séptima. El número de puntos con que puede ser calificado cada aspirante será de diez, como máximo, y de cinco, como mínimo, en una y otra parte del segundo ejercicio, y se considerará eliminado el concursante que no tenga la puntuación media de cinco puntos en cada parte del ejercicio.

Octava. El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los concursantes, formará y publicará una relación de los admitidos, la cual se exhibirá en el tablón de anuncios de la Corporación, haciéndose constar en dicho anuncio, asimismo, el lugar, fecha y hora en que dará comienzo el examen de aptitud. Los ejercicios darán comienzo una vez hayan transcurrido dos meses, al menos, desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Novena. Dicho Tribunal formulará propuesta al señor Alcalde o Corporación, según la naturaleza de las plazas, de los aspirantes que por sus méritos y capacidad reúnan mejores condiciones para desempeñar la función de cada una de las plazas objeto de esta convocatoria, sin que por ningún concepto el número de aspirantes propuestos pueda exceder del de plazas anunciadas.

Décima. En todo lo no previsto en estas bases, será resuelto por el Tribunal examinador.

Décima primera. Los concursantes, a fin de acreditar poseen aptitud indispensable para el desempeño del cargo que soliciten, sufrirán el necesario examen, que constará de dos ejercicios: El primero será eliminatorio, de aplicación a todos los concursantes, excepto a los de las plazas de Policía Municipal y Vigilantes de Arbitrios, a los que se les exigirá otros conocimientos que se indicarán, y el segundo, especial para cada plantilla o plaza, relacionados con su función o trabajo específico, cuyo programa se halla expuesto al público en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

A todos los aspirantes a las plazas de Policía Municipal se les proveerá de las contestaciones reglamentarias, gratuitamente.

Guadalajara 9 de Mayo de 1955.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez.

1302

(Derechos de inserción, 352'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Balbacil, El Casar de Talamanca, Cercadillo, El Cubillo de Uceda, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Horche, La Miñosa, Moratilla de los Meleros, La Puerta, Setiles y Valdeavellano. el apéndice del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Monasterio y Veguillas, las cuentas municipales del primer trimestre, por quince días.

Torremocha del Pinar, las cuentas municipales y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.